FUNDAMENTOS

Las actividades agrarias están sujetas a diversos tipos de riesgos, siendo los más característicos aquellos ligados a las variaciones impuestas por la naturaleza, que afectan de manera importante los niveles de producción.

Para enfrentar dichos fenómenos, el productor adopta diversas estrategias preventivas y de administración de riesgos que van desde la utilización de instrumentos formales de cobertura de riesgos climáticos, como son los seguros; a otros basados en acciones sobre la comercialización y la producción. En general la contratación de seguros agrícolas en la Argentina es muy escasa ya que no alcanza al 1% del total del mercado asegurador, siendo el granizo el fenómeno climático asegurado con mayor participación. Sin embargo no todos los productores están en condiciones de acceder a este tipo de cobertura, especialmente los pequeños. Dos son las razones óbices para ello:

a) Carecen de margen de utilidad para enfrentar el pago de la prima; y

b) El costo del seguro sería muy alto por la escasa o nula rentabilidad de una explotación, lo que implica una mayor exposición al riesgo.

Según los datos recopilados por el Censo Provincial de Agricultura Bajo Riego 2005 (ley n° 2652 y ley n° 3107) de las 45.1.08 Ha cultivadas con frutales en nuestra provincia, solo 19.165 Ha (42,49%) corresponden a chacras cuyas dimensiones no superan las 25 Ha, pero que engloban al 90 % de los productores, es decir a 2.788 Unidades económicas, las que en su mayoría tienen una organización económico-productiva de corte familiar y sus miembros viven en dicho inmueble.

Por su parte el restante 57.51% de las superficies plantadas, se encuentra en manos del 10% de productores que poseen una organización del tipo empresarial.

En este marco, el dato a destacar es que sólo el 9% de la totalidad de los productores activos contrataron seguros contra el granizo.

Tales datos indican la necesidad de que el Estado debe intervenir en apoyo a los pequeños productores que se encuentran en desventaja competitiva con relación a las grandes empresas que -ante la mayor rentabilidad que implica

un establecimiento de grandes dimensiones, se encuentran en mejores condiciones para acceder sin dificultad a estas medidas preventivas. En nuestra Constitución Provincial encontramos basamento a lo propiciado en el artículo 91 que establece que "El Estado defiende la producción básica y riquezas naturales contra la acción del privilegio económico...Sanciona leyes de fomento para la radicación de nuevos capitales y pobladores".

Esta postura, que propicia la participación del Estado en el aseguramiento agropecuario (sustentada entre otros por Arbelaez, Ordaz Nava y De Vedia), destaca la importancia de incluirlo como parte integrante de la política agraria nacional, contribuyendo de este modo al fortalecimiento y desarrollo del sector.

Atento a que los seguros agropecuarios pueden resultar inaccesibles a muchos productores por su costo, en algunos países es el Estado el que facilita su adopción subsidiando parte de su costo. Tal el caso de la Comunidad Económica Europea, Canadá, EE.UU., México, Colombia y Costa Rica.

En nuestra Provincia, en el curso de la temporada 2005-2006 conforme los datos aportados por la Secretaría de Fruticultura más de 1900 hectáreas sufrieron daños por causa del granizo, registrándose cuantiosas perdidas que van del 50 al 100 % que afectaron a más de 200 productores. Como consecuencia de ello, esos productores tienen solo dos alternativas: dejar la fruta en los montes, lo que implica la proliferación de plagas que sigan afectando a la actividad, o bien venderla a muy bajo costo para la industria o cosecharla como descarte. Cualquier alternativa significará pérdidas muy grandes que afectarán la subsistencia de muchos productores, que no van a tener cómo afrontar la próxima producción dado que el precio obtenido no alcanzará para cubrir los costos.

Frente a esta problemática y atento a que la producción frutícula rionegrina configura un importante eslabón en la cadena nacional -en la que el sector aorta más del sesenta por ciento (70%) de las manzanas y peras a la producción del país, y que casi el treinta y ocho por ciento (38%) de ésta, se exporta tipo fresco- podemos estar seguros que existen suficientes fundamentos que justifiquen la sanción de normas que protejan a ese sector productivo. Esta postura ha sido confirmada recientemente por la Legislatura Provincial que en fecha 26 de abril sancionó la declaración por la que se considera de interés la sanción de leyes que establezcan sistemas de seguro contra granizo, financiados con aportes de los agricultores y el estado, para las actividades agrícolas intensivas.

Por lo expuesto, se propone que se establezca que el Estado provincial subsidie a los pequeños productores el 50% del costo de la prima de seguro que éstos contraten con la empresa Horizonte Cia. Argentina de Seguros Generales S.A. |

Por ello:

Autor: Francisco Orlando Castro.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Institúyase el "Plan de Seguro Contra Granizo" destinado a subsidiar el cincuenta por ciento (50%) del costo de la prima de los seguros contra granizo, contratados por el sector frutícola y hortícola de la provincia de Río Negro, de conformidad a las normas de la presente ley.

Artículo 2°.- Podrán ser beneficiarios de este plan los productores, sean éstos personas físicas o jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que el establecimiento productivo sea la única propiedad inmueble de carácter productivo del beneficiario.

b) Acreditar en la forma que establezca la reglamentación que esa actividad reviste el carácter de emprendimiento de sustento familiar.

c) Que la superficie del establecimiento no supere las veinticinco (25) hectáreas.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Producción a través de la Secretaria de Estado de Fruticultura.

Artículo 4°.- Los beneficios de esta ley se le otorgarán a aquellos titulares de emprendimientos inscriptos en un registro que la autoridad de aplicación habilitará a tal fin.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación será la encargada de la celebración de acuerdos con la empresa Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A. - o la que en el futuro la reemplace- con la finalidad de coordinar la emisión de pólizas de seguro contra granizo, para aquellos productores inscriptos en el registro previsto en el artículo precedente, en los cuales la prima será abona en un 50% por el estado provincial y el restante 50 % por el productor.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación, condiciona el aporte provincial a la verificación del efectivo el pago del monto a cargo del productor.

Artículo 7°.- La presente ley se financiara con los fondos de una partida especial que se creará a tal fin.

Artículo 8°.- Los productores que no adhieran a los beneficios de la presente ley, no podrán ser beneficiarios de ningún tipo de asistencia por parte del Estado provincial para siniestros ocasionados por granizo.

Artículo 9°.- Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de su publicación.

Artículo 10.- De forma.